CONSTANCIA.

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar- Antioquia, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos y prorrogados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, desde el 16 de marzo de este año hasta la fecha, con motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS- COVID-19.

NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente, informándole al señor juez, que la parte demandada oportunamente presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer. Julio 1 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquia, julio primero (1) de dos mil veinte

Radicado Nro.2019.00120.00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la entidad ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 C.G.del Proceso).

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, a la doctora ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ, conforme con los poderes otorgados y que reposan a folios 275 a 276 y 277 a 278.

NOTIFIQUESE,

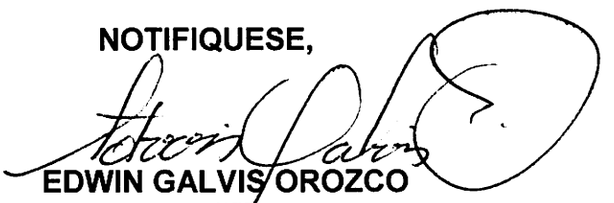

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

SEÑOR
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA
E. S. D.
==========

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: SOCIEDAD AGROPECUARIA FARALLONES S.A. Y/ OTROS
RADICADO: 2019-0120-00
==========

ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ., Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.735.787, portador de la tarjeta profesional número 49.726 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en mi calidad de Apoderada del señor **JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO.,** Varón mayor de edad, vecino de Ciudad Bolívar (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.416.827 expedida en Ciudad Bolívar (Antioquia), de la sociedad **AGROPECUARIA FARALLONES S.A,** Sociedad legalmente constituida y con Domicilio en Ciudad Bolívar (Antioquia), identificada tributariamente con el NIT. NTO. 811.025.389-1, representada por el señor **JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA,** Varón mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.415.576 expedida en Ciudad Bolívar (Antioquia), y del señor **JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA,** Varón mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.415.576 expedida en Ciudad Bolívar (Antioquia), y según poderes que me permito anexar, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible me permito Informarle al despacho que dentro del término, le doy **CONTESTACION** a la Demanda Ejecutiva Singular que en contra de mis mandantes instauro la sociedad **BANCOLOMBIA S..A.** establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín D.C., Identificada con Nit. Nro.890.903.938-8, representado legalmente por el Dr JUAN CARLOS MORA URIBE, Mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.563.173, o por quien haga las veces de tal

Lo anterior lo hago en los siguientes Términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PETICIONES.

Me opongo a todas y cada una de las peticiones de la demanda con respecto a mi mandante.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LO HECHOS.

Señor Juez, en los pagarés determinados en los hechos de la demanda, existen, en su gran mayoría pagares que no son exigibles, pagares que no están vencidos y pagares que soportan obligaciones que están al día, así pues, la demanda y los pagares no son exigibles a mi representada, y otros soportan obligaciones de Leasing que están al día.

Así las cosas procedo a manifestarme a cada uno de los hechos de la demanda, con la salvedad que los procesos ejecutivos se **EXCEPCIONAN**; así:

AL HECHO PRIMERO: .- Se acepta que los pagarés fueron suscritor por mis representados, y en las fechas indicadas, . Pero este numeral se hace referencia a varios hechos, frente a los cuales me pronunciare de manera separada. Haré referencia a cada pagaré para que sea más entendible para el despacho; así

a).- El demandante omite el Literal a) que hace referencia al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ; PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados.

D).- Con respecto al Pagaré Número 43800863352 por la suma de $

36.989.776,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020

E).- Con respecto al Pagaré Número 43800866349 por la suma de $ 4.552.508.755,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020.

F).- Con respecto al Pagaré Número 438008663489 por la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, además, dicho pagare No es Claro pues no existe coincidencia entre lo que reza el Pagaré y el valor de la obligación

G).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020,

AL HECHO SEGUNDO: Este numeral se hace referencia a varios hechos, frente a los cuales me pronunciare de manera separada. Haré referencia a cada pagaré para que sea más entendible para el despacho; y de todas maneras señor Juez ni se acepta ni es cierto lo manifestado por la parte demandante ; así

a).- Se hace referencia al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ; PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis

representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

D).- Con respecto al Pagaré Número 43800863352 por la suma de $ 36.989.776,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020

E).- Con respecto al Pagaré Número 43800866349 por la suma de $ 4.552.508.755,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020.

F).- Con respecto al Pagaré Número 438008663489 por la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, además, dicho pagare No es Claro pues no existe coincidencia entre lo que reza el Pagaré y el valor de la obligación, y no vale lo afirmado por el demandante en este caso; esto es una mera afirmación, lo que tiene el Pagaré no es una diferencia si no falta de CLARIDAD DEL MISMO, que le hace perder la entidad de titulo valor.

G).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020,

AL HECHO TERCERO: Señor Juez ni se acepta ni es cierto lo manifestado por la parte demandante ; así

a).- Se hace referencia al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ;

PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

d).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que no se generan intereses de placo como mismo reza el pagaré ; y en los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020,

AL HECHO CUARTO: Señor Juez ni se acepta , ni es cierto lo manifestado por la parte demandante; Además deberá probar todo lo dicho con respecto a los pagares

a).- Con respecto al Pagaré Número 43800863352 por la suma de $ 36.989.776,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020

b).- Con respecto al Pagaré Número 43800866349 por la suma de $ 4.552.508.755,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020.

c).- Con respecto al Pagaré Número 438008663489 por la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, además, dicho pagare No es Claro pues no existe coincidencia entre lo que reza el Pagaré y el valor de la obligación, y no vale lo afirmado por el demandante en este caso; esto es una mera afirmación, lo que tiene el Pagaré no es una diferencia si no falta de CLARIDAD DEL MISMO, que le hace perder la entidad de titulo valor.

d).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que no se generan intereses de placo como mismo reza el pagaré ; y en los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, Sería exigible señor Juez con la presentación de la demanda , no como esta indicado en la demanda.

AL HECHO QUINTO: Este numeral se hace referencia a varios hechos, frente a los cuales me pronunciare de manera separada. Haré referencia a cada pagaré para que sea más entendible para el despacho; y de todas maneras señor Juez ni se acepta ni es cierto lo manifestado por la parte demandante ; así

a).- Se hace referencia al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ; PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el

vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

D).- Con respecto al Pagaré Número 43800863352 por la suma de $ 36.989.776,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020

E).- Con respecto al Pagaré Número 43800866349 por la suma de $ 4.552.508.755,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020.

F).- Con respecto al Pagaré Número 438008663489 por la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, además, dicho pagare No es Claro pues no existe coincidencia entre lo que reza el Pagaré y el valor de la obligación, y no vale lo afirmado por el demandante en este caso; esto es una mera afirmación, lo que tiene el Pagaré no es una diferencia si no falta de CLARIDAD DEL MISMO, que le hace perder la entidad de titulo valor.

G).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; máxime que los procesos que se dice fueron embargados bienes están conciliados por los demandados con los demandantes; así las cosas la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020,

AL HECHO SEXTO: Este Cierto y se acepta lo de las hipotecas, en favor de la entidad demandante, con respecto a los procesos donde dichos bienes dicen estar embargados, Fueron conciliados por mis representados y se esta cumpliendo con la conciliación.

AL HECHO SEPTIMO: Los procesos donde dichos bienes dicen estar embargados , Fueron conciliados por mis representados y se esta cumpliendo con la conciliación

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una consideración de la parte demandante

EXCEPCIONES DE MERITO

A usted señor Juez, de acuerdo a todo lo dicho le propongo las siguientes:

1°) PAGO Y EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

El artículo 1.625 Número 1° del Código Civil, establece el pago como medio extintivo de las obligaciones, dicha norma nos indica:

> **"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de los suyo, consientan en darla por nula.**
>
> **Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:**
> **1°) POR LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO:**

Como lo he indicado a lo largo de esta contestación a la demanda, mis mandantes están al día en los pagos de las obligaciones LEASING , Así:

a).- Se hace referencia al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ; PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

La parte demandante nada ha dicho al despacho, nada ha informado al despacho, de que dichas obligaciones están al día.

Le presentare documentos que dan cuenta de los pagos y del estado de cada una de las obligaciones, las cuales a la fecha de la notificación de la demanda se encuentran totalmente al día, por las operaciones de Leasing Números 213092/ 191360/ 190343.

La parte demandante con la pretensión incoada da pie para que se configure el pago de lo no debido o un enriquecimiento sin causa, puesto que se reclama nuevamente el pago de conceptos que ya fueron pagados; es decir, se reclama el reconocimiento de obligaciones ya pagas.

Esta la parte demandante desconociendo los pagos hechos por la parte que represento, no lo han informado al despacho de que dichas obligaciones están al día; esto es, que las operaciones Leasing Números 213092/ 191360/ 190343. Están totalmente al día, y dichas operaciones leasing dieron origen a los pagares que se indican; así pues señor Juez, No es cierto que mis representados adeuden a BANCOLOMBIA estas sumas de dinero por las operaciones Leasing 213092/ 191360/ 190343.

2. INEXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que el proceso ejecutivo podrá instaurarse para exigir el cumplimiento de Obligaciones que sean Claras, expresas y exigibles y que consten en documento que devenga del deudor, y que constituyan plena prueba contra él.

> ARTICULO 422. **Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el**, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley." (Negrillas y subrayas mías)

De la norma transcrita, se puede concluir que constituye título ejecutivo todo documento que provenga del deudor y que contenga un obligación expresa, clara, y exigible.; así las cosas debemos analizar que se entiende por obligación clara expresa y exigible.

Se puede predicar que La **obligación es clara**, cuando además de ser **expresa** aparece determinada en el titulo; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sólo sentido. La **obligación** es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.

Los siguientes pagarés cobrados en el presente proceso, no son exigibles; esto es,

a).- Con respecto al Pagaré Número 43800863352 por la suma de $ 36.989.776,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020

b).- Con respecto al Pagaré Número 43800866349 por la suma de $ 4.552.508.755,oo M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020.

c).- Con respecto al Pagaré Número 438008663489 por la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, además.

d).- Con respecto al Pagaré Número 4380086353 por la suma de $ 425.570.035,86 M/L dicho pagaré no es exigible al momento de la presentación de la demanda; la exigibilidad es a partir del 28 de Febrero del año 2.020, máxime que no se pactaron intereses de plazo, por lo que no se pudiera alegar que por el no supuesto pago de los mismos, se hizo exigible la obligación.

De la lectura de los títulos valores claramente se observa que los mismos no son exigibles al momento de la presentación de la demanda; sino por el contrario a la fecha del día 28 de Febrero del año 2.020, pues existe un periodo de gracia establecido claramente en ellos títulos valores, lo que hace que para la fecha de la demanda y del Mandamiento de pago no son exigibles los títulos valores indicados, por ende los mismos no son títulos ejecutivos.

Así las cosas señor Juez, le solicito al despacho ordenar el cese de la ejecución en contra de mis mandantes, por los pagarés indicados, pues al momento de presentarse la demanda y al momento de librarse el mandamiento de pago la obligación contenida en los mismos no es exigible; esto es, los títulos valores no son exigibles por ende no sirven de títulos ejecutivos.

Ahora con respecto a los pagares de Leasing Números 213092/ 191360/ 190343, los mismos no son independientes per se; están vinculados a contratos de Leasing (Arrendamiento Financiero números 213092/ 191360/ 190343, los cuales al momento de la notificación de la demanda están totalmente al día, no se debe ninguno de los cánones adeudados; esto es, tampoco son exigibles estos títulos valores.

a).- Con respecto al pagaré número 213092 por la suma de $ 99.228.304,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 213092, el cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Camioneta marca Toyota, Línea FORTUNER, MODELO 2.018, COLOR GRIS METALICO,MOTOR NRO 2TRA425774 ; PLACAS NUMEROS EPR:673; Contrato y obligación de Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

b).- Con respecto al pagaré número 191360 por la suma de $ 103.449.637,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 191360, el cual recae sobre el vehículo automotor , tipo Campero; marca Toyota, Línea 4 Runner Limited, MODELO 2.017, COLOR BLANCO PERLADO; PLACAS NUMEROS INR:683; Contrato y obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda, NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

c).- Con respecto al pagaré número 190343 por la suma de $ 164.018.506,oo M/L; dicho pagare hace referencia a la operación de LEASING (ARRENDAMIENTO FINANCIERO NUMERO 190343, El cual recae sobre el vehículo automotor, tipo Tracto Camión; Marca Kenworth T660 (tractomula), modelo 2.012 Placas SNQ919, y plataforma semi remolque 2.012, Placas S00127, con cupo.; Contrato y Obligación Leasing que al momento de la notificación de la demanda , NO SE ENCUENTRA EN MORA, la misma se encuentra absolutamente al día, por lo que esta obligación no es exigible a mis representados, además el monto de la obligación para le fecha en que fueron notificados mis mandantes no es la que se indica en esta demanda.

La parte demandante nada ha dicho al despacho, nada ha informado al despacho, de que dichas obligaciones están al día.

Le presentare documentos que dan cuenta de los pagos y del estado de cada una de las obligaciones, las cuales a la fecha de la notificación de la demanda se encuentran totalmente al día, por las operaciones de Leasing Números 213092/ 191360/ 190343, por lo que las mismas NO SON EXIGIBLES, no se puede independizar estos pagares de los contratos a que los mismos dieron lugar, estando cumplido el contrato, por no estar en Mora , no existe exigibilidad de las obligaciones demandadas, por ende , las mismas tampoco tendrían la calidad de

3. AUSENCIA DE CLARIDAD DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS:

Como lo dijimos al proponer la excepción precedente, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que el proceso ejecutivo podrá instaurarse para exigir el cumplimiento de Obligaciones que sean Claras, expresas y exigibles y que consten en documento que devenga del deudor, y que constituyan plena prueba contra él.

Se entiende que la obligación es clara y tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).

Es Clara aquella obligación que es comprensible indubitable; es decir, que en la primera lectura del documento el lector puede observar entender la obligación; lo que quiere significar que el lector comprende el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto y la causa de la obligación.

Para definir si una obligación es clara, debemos analizar cuatro (4) aspectos o características de este tipo de obligaciones: (i) que la obligación sea inteligible, lo que quiere decir, es que la obligación este redactada en el documento que la contiene lógica y racionalmente; (ii) debe ser explicita, que haya una correlación entre lo consignado y expresado en el documento que la contiene con el significado de la obligación; (iii) la exactitud y precisión de la obligación y ; (iv) la certeza que debe existir entre el plaza, condiciones, valores y cuantía.

En el presente proceso podemos predicar la falta de Claridad de la obligación Contenida en el Pagaré Número 4380086348; pues en el mismo se dice que el capital adeudado es la suma de $ 4.702.286.143,97 M/L, pagadero en 13 Cuotas semestrales iguales de capital de $ 671.755.163,oo M/L, lo que nos daría un total de $ 8.732.817.199,oo M/L suma de dinero que no concuerda con el valor Por capital indicado ($ 4.702.286.143,97 M/L), y la falta claridad al titulo valor indicado pues no es clara la suma de dinero adeudado, los valores tienen una desproporción de tal índole que hacen que el título valor pierda esta entidad de ser claro: y no es la aplicación de una norma del código de comercio que habla de las diferencias en letras y en números, no señor Juez, es una falla de tal entidad que atenta contra el elemento Claridad del título valor.

Así las cosas señor Juez, al carecer de CLARIDAD el Pagaré objeto a estudio, debe ordenar el despacho el cese de la ejecución de las obligaciones contendidas en el pagare objeto de la excepción, pues no resulta de una obligación que permita hablar de un titulo Ejecutivo.

No hay claridad respecto a cuál es el valor real del documento aportado, pues no hay coincidencia entre el valor del mismo, y el valor a pagar por las Trece (13) cuotas,, además que es una desproporción en la diferencia entre el valor indicado del mismo y la sumatoria de las cuotas a pagar.

4°.- LAS FUNDADAS EN LA FALTA DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCIICO DE LA ACCION: Consagrada esta excepción en el artículo 784 Numeral 10 del código de Comercio; y hago consistir este medio exceptivo, en que los documentos presentados con la demanda, le faltan requisitos de la esencia de la misma ; y es la **CLARIDAD y LA EXIGIBILIDAD**.

Vale todo lo dicho señor Juez, al analizar en las excepciones anteriores lo concerniente a la FALTA DE EXIGIBILIDAD Y A LA FALTA DE CLARIDAD.

5.- INEFICACIA DEL TITULO VALOR:. Los documentos aportados al proceso NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LEY, Los mismos NO REUNEN los requisitos de ley para ejercitar la presente acción, de acuerdo a las normas legales los referidos documentos están viciados por lo que no son aptos para instaurar la presente acción., en que los documentos presentados con la demanda, le faltan requisitos de la esencia de la misma ; y

es la **CLARIDAD y LA EXIGIBILIDAD**.

Vale todo lo dicho señor Juez, al analizar en las excepciones anteriores lo concerniente a la FALTA DE EXIGIBILIDAD Y A LA FALTA DE CLARIDAD

6- INOPONIBILIDAD: La presente acción **NO LE ES OPONIBLE** a mi representada, ya que el titulo valor aportado no reúne los requisitos de ley para iniciar la acción, Luego éste proceso NO LE ES OPONIBLE. de acuerdo a las normas legales los referidos documentos están viciados por lo que no son aptos para instaurar la presente acción., en que los documentos presentados con la demanda, le faltan requisitos de la esencia de la misma ; y es la **CLARIDAD y LA EXIGIBILIDAD**.

7.-INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR CON RESPECTO DE MIS MANDANTE: Hago consistir este medio exceptivo en el sentido, de que al documento aportado le faltan UN ELEMENTO DE LA ESENCIA al mismo para tener la calidad de titulo valor, NO SE REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA EJERCITAR LA ACCION EJECUTIVA., de acuerdo a las normas legales los referidos documentos están viciados por lo que no son aptos para instaurar la presente acción., en que los documentos presentados con la demanda, le faltan requisitos de la esencia de la misma ; y es la **CLARIDAD y LA EXIGIBILIDAD**.

Así las cosas SEÑOR JUEZ, en el estricto sentido de la palabra el documento aportado para su cobro NO TIENE LA CALIDAD DE DOCUMENTO DE CREDITO, pues NO REUNEN LOS REQUISITOS DE TAL y menos es título valor pues NO CONTIENE EL ELEMENTO CLARIDAD y EXIGIBILIAD DEL TITULO VALOR.

Vale todo lo dicho señor Juez, al analizar en las excepciones anteriores lo concerniente a la FALTA DE EXIGIBILIDAD Y A LA FALTA DE CLARIDAD

8- FALTA DE CAUSA Y OBJETO PARA PEDIR.- Hago consistir éste medio exceptivo en el sentido de no existen formalmente las circunstancias o elementos que ameriten lo pedido por la parte demandante en contra de mi mandantes. Adicionalmente el documento aportado no reúne los requisitos legales

Así las cosas SEÑOR JUEZ, en el estricto sentido de la palabra los documentos aportados NO TIENEN LA CALIDAD DE DOCUMENTOS DE CREDITO, pues NO REUNEN LOS REQUISITOS DE TAL y menos es título valor pues Falta un elemento Esencial y es el de LA CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR.

Vale todo lo dicho señor Juez, al analizar en las excepciones anteriores lo concerniente a la FALTA DE EXIGIBILIDAD Y A LA FALTA DE CLARIDAD

9- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE PRETENDE EL DEMANDANTE.- Siendo consecuente con todo lo dicho en éste escrito, el demandante no posee los supuestos de hecho ni de derecho, que le

den existencia y validez a sus pedimentos con respecto a mis mandantes .

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 422, 430 y subsiguientes,488 y subsiguientes del código General del Proceso, artículos 619, 621, 671, 898 del Código de Comercio, y demás normas Concordantes y Complementarias sobre el particular.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Las que aparecen en la respectiva demanda para el demandante y la demandada. **SUCRITO APODERADO:** Carrera 50 Número 50-14 Oficina 1107. Edificio Banco Popular Medellín, correo electrónico: albalquintero52@hotmail.com

CUANTIA.

Es de **MAYOR CUANTIA.**

PRUEBAS.

Solicito Señor Juez que se Observen y aprecien en su valor legal entre otros los siguientes:

DOCUMENTALES:-

- Poder que me ha sido otorgado para actuar.
.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad por mi representada.
.- Recibos de pagos a las obligaciones leasing Números 213092/ 191360/ 190343,, (Registro de operaciones – Pago Nro 19193524 por la suma de $ 2.800.481,oo M/L/ ;Registro de operaciones – Pago Nro 19193525 por la suma de $ 4.718.088,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 19193650 por la suma de $ 7.365.180,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 19193625 por la suma de $ 14.940.962,oo M/L/ Registro de operaciones – Pago Nro 18565721 por la suma de $ 28.152.583,oo M/L/ Registro de operaciones – Pago Nro 18130348 por la suma de $ 15.000.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 18130380 por la suma de $ 15.000.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 18130362 por la suma de $ 1.347.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 18130361 por la suma de $ 15.000.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 18565709 por la suma de $ 1.347.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 18565710 por la suma de $ 10.000.000,oo M/L/; Registro de operaciones – Pago Nro 16623068 por la suma de $ 19.048.000,oo M/L/;
.- Certificación o instrucción para el pago de las hecho obligaciones leasing Números 213092/ 191360/ 190343, hecha por el señor **JONATHAN ALFARO JIMENEZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE:-. Que en forma Verbal o Escrita

haré al representante legal de la demandante en la fecha que para tal efecto señale su despacho, con respecto a la demanda, sus peticiones, y a la contestación y excepciones. Adicionalmente para que reconozca su firma en documentos que le presentaré en tal audiencia y los cuales para tal fecha estarán incorporados al expediente.

DECLARACION DE PARTE:

De conformidad con los artículos 165 y 198 del código General del proceso , que establece como medio de prueba LA **DECLARACION DE PARTE,** cítese al representante legal de **AGROPECUARIA FARALLONES S.A, al señor JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO Y al señor JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA**, Para que en la oportunidad señalada por el despacho, rindan declaración de parte, se pretende con esta prueba acreditar las excepciones formuladas, los diferentes productos que con el banco tenían, los pagos y abonos hechos a dichas obligaciones.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 y subsiguientes del código General del Proceso, ordénese a la parte demandante que exhiba los siguientes documentos que tiene en su poder, con el fin de acreditar el supuesto de las excepciones:
.- Histórico de Pagos de cada una de las obligaciones demandadas,
.- Los contratos leasing Números 213092/ 191360/ 190343,
.- El estado de tales obligaciones
.- El pago de dichas obligaciones.
.- La correspondencia con mis mandantes con respecto al pago de las obligaciones leasing Números 213092/ 191360/ 190343,

TRASLADO COPIA ACTAS DE CONCILIACION:

.- Le solicito señor Juez, con destino a este proceso y a cargo de la parte que represento, sea expedida copia autentica del acta de **CONCILIACION** de los procesos de **ALCIDES FERNANDEZ CADAVID**, en contra de **AGROPECUARIA FARALLONES Y OTRA,** Proceso radicado bajo el número 2019-037-00.

.- Le solicito señor Juez, con destino a este proceso y a cargo de la parte que represento, sea expedida copia autentica del acta de **CONCILIACION** de los procesos de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, en contra de **AGROPECUARIA FARALLONES Y OTRA**, Proceso radicado bajo el número 2019-086-00.

ANEXOS.

.-El Poder que se me ha conferido para actuar y los documentos anunciados

como prueba en el acápite de la mismas.,

Sírvase reconocerme personería para actuar.

Del Señor Juez, Atentamente.
Medellín, Marzo del 2.020

ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ
C. C.#.21.735.787
T. P.#.49.726 CSJ

Recibido Cy
Marzo 9/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS BERNARDO

226

SEÑORA
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA
E. S. D.
==========

REF: PODER EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: SOCIEDAD AGROPECUARIA FARALLONES S.A. Y/ OTROS
RADICADO: 2019-0120-00
==========

JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA, Varon mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.415.576 expedida en Ciudad Bolívar (Antioquia), obrando a Mi nombre y en mi representación, y a nombre y en representación de la sociedad comercial **AGROPECUARIA FARALLONES S.A,** Sociedad legalmente constituida y con Domicilio en Ciudad Bolívar (Antioquia), identificada tributariamente con el NIT. NTO. 811.025.389-1, Por ser su Gerente en ejercicio y Representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio, el cual le estoy adjuntando, por medio del presente escrito y obrando de la manera antes indicada, y de la manera más respetuosa posible le informo que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. **ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ**., Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.735.787, portadorq de la tarjeta profesional número 49.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y en mi representación y a nombre y en representación de la sociedad por mi representada, de contestación a la presente demanda y lleve nuestra representación, hasta la terminación del mismo, todo ello según los hechos narrados por mí a la misma.

La apoderada queda facultada para Notificarse de la demanda, contestar la demanda, recibir, transigir, disponer, conciliar, sustituir, reasumir el Poder, desistir, interponer los recursos, y en general todos los actos necesarios para defender nuestros intereses, de tal forma que nunca nos veamos sin representación en el referido proceso.

79

ESPACIO EN BLANCO

79

ESPACIO EN BLANCO

2716

Dígnese reconocerle personería a la Dra. **QUINTERO PEREZ** en la forma y términos del presente escrito.

Del Señor Juez, Atentamente.
Medellín, Marzo 3 del 2.020.

JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA
C. C.#. 70.415.576
SOC. AGROPECUARIA FARALLONES S.A.
NIT.811.025.389-4

ACEPTO Y COADYUVO:

ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ.
C.C.#.21.735.787
T.P.#. 49.726 Del C. S. De J

NOTARÍA 79 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-03-2020, en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA, identificado con CC/NUIP #0070415576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LUIS BERNARDO FRANCO RAMIREZ
Notario setenta y nueve (79) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7otpsediugp1 | 04/03/2020 - 08:46:18:649

17364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS BERNARDO FRANCO RAMIREZ
NOTARIO
NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

282

Bancolombia

No 16623068

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
RELACIÓN DE FACTURAS
ID GRUPO: 0641000121315 FECHA: 29/10/2019 HORA: 12:13:17
CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS
EMPRESA: LEASING-CANONES Y EXTRAS

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0000008110253891	.00

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0641000121315 FECHA: 29/10/2019 HORA: 12:16:49
CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS CANT.FACTURAS : 1

TOTAL EFE:	19,048,000.00
TOTAL CHQ:	0.00
TOTAL:	19,048,000.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0000008110253891	19,048,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:
☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 19048.000

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Agropecuaria Farallones S.A. Firma
	Cédula 025389 | Teléfono 8411367

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18565710

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE FACTURAS
ID GRUPO: 06410153131244 FECHA: 15/11/2019 HORA: 13:13:18
CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS
EMPRESA: LEASING-CANONES Y EXTRAS

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	.00

ID GRUPO: 06410153131244 FECHA: 15/11/2019 HORA: 13:16:00
CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS CANT.FACTURAS
: 1

TOTAL EFE:	10,000,000.00
TOTAL CHQ:	0.00
TOTAL:	10,000,000.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	10,000,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 10.000.000=

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Luz Adriana Chorro Firma
	Cédula 085024258 Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18565709

REGISTRO DE OPERACIÓN

[redacted]

RELACIÓN DE FACTURAS

ID GRUPO: 06410153130946 FECHA: 15/11/2019 HORA: 13:10:07

CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS

EMPRESA: LEASING-CANONES Y EXTRAS

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
0000081102538 91	.00

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 06410153130946 FECHA: 15/11/2019 HORA: 13:11:15

CONVENIO: 0000001234 LEASING-CANONES Y EXTRAS CANT.FACTURAS : 1

TOTAL EFE: 1,347,000.00

TOTAL CHQ: 0.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
[redacted]	1,347,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a qué corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 1.347.000=

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma

Cédula 25024.258 | Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- CLIENTE -

V/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18130261 285

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 06410153885117 FECHA: 24/12/2019
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENT
EMPRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	.00

CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT.FACTURAS: 1

TOTAL EFE: 15,000,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 15,000,000.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	15,000,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 15 000 000

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Luz Adriana Orozco

Firma

Cédula 25.0242 Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

Bancolombia

No 18130362

REGISTRO DE OPERACIÓN

286

BANCOLOMBIA
RELACIÓN DE FACTURAS
ID GRUPO: 06410153085644 FECHA: 24/12/2019 HORA: 08:[illegible]
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
EMPRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	.00

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 06410153085644 FECHA: 24/12/2019 HORA: 08:58:32
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT.FACTURAS: 1

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☒ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

VLR FACTURA

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 1.347.000

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Firma
	Cédula 25.024.238 Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18130380

REGISTRO DE OPERACIÓN

282

1 de 1

BANCOLOMBIA
RELACION DE FACTURAS
ID GRUPO: 06410005130249 FECHA: 2/01/2020 HORA: 14:[illegible]
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
EMPRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
NRO. FACTURA VLR FACTURA
0000081110253891 .00

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 06410005130249 FECHA: 2/01/2020 HORA: 13:04:14
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT.FACTU
RAS: 1
TOTAL EFE: 15,000,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 15,000,000.00
NRO. FACTURA VLR FACTURA
0000081110253891 15,000,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Agropecuario Farallones Firma
Cédula 11025389	Teléfono 8411367

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- **CLIENTE** -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 181 ... 548 284

REGISTRO DE OPERACIÓN

...CION DE FACTURAS
... GRUPO: 06410001130555 FECHA: 13/01/2020
...NVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
...PRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
...RO. FACTURA VLR FACTURA
00000110253891 .00

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 06410001130555 FECHA: 13/01/2020 HORA: ...
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT FACTU
RAS: 1
TOTAL EFE: 15,000,000.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 15,000,000.00
NRO. FACTURA VLR FACTURA
00000110253891 15,000,000.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 15.000.000

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.	Juan Pablo Herrera Firma Cédula 1001075977 Teléfono 3206498783

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

VI/2014 8000431-V5

Bancolombia

No 18565721

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
RELACION DE FACTURAS
NIT GRUPO: 0[illegible] FECHA: 31/01/2020 HORA: [illegible]
CONVENIO: [illegible] BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT.FACT
EMPRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
VALOR FACTURA 28,152,583.00 VLR FACTURA
TOTAL 00008110253891.00 .00
TOTAL: 28,152,583.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
00008110253891	28,152,583.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 28 152 583.

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma

Cédula 23.024.258 Teléfono 8411367

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

V/2014 8000431-V5

Cadena s.a.

ID GRUPO: 06410001134455 FECHA: 13/02/2020 HORA: 13:45:43
COMPROBANTE DE PAGO

BANCOLOMBIA

Bancolombia

No 19193625

REGISTRO DE OPERACIÓN

1 de 1

BANCOLOMBIA
RELACIÓN DE FACTURAS
ID GRUPO: 06410001134455 FECHA: 13/02/2020 HORA: 13:44:57
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA
EMPRESA: BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	.00

1 de 1

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 06410001134455 FECHA: 13/02/2020 HORA: 13:45:43
CONVENIO: 0000001234 BANCOLOMBIA CANONES Y RENTA CANT FACTURAS: 1
TOTAL EFE: 14,940,962.00
TOTAL CHQ: 0.00
TOTAL: 14,940,962.00

NRO. FACTURA	VLR FACTURA
000008110253891	14,940,962.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:

☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $ 14.940.962

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Juan David Herrera
Firma

Cédula 1001535975 Teléfono #67

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

VI/2014 8000431-V5

- CLIENTE -

Cadena s.a.

262

277

JOSE ALFREDO PADILLA HERAZO NOTARIO UNICO CIRCULO DE JARDIN ANT.

SEÑORA
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA
E. S. D.
==========

REF: PODER EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: SOCIEDAD AGROPECUARIA FARALLONES S.A. Y/ OTROS
RADICADO: 2019-0120-00
==========

JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO., Varon mayor de edad, vecino de Ciudad Bolívar (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.416.827 expedida en Ciudad Bolívar (Antioquia), obrando a Mi nombre y en mi representación, por medio del presente escrito y obrando de la manera antes indicada, y de la manera más respetuosa posible le informo que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. **ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ**., Abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.735.787, portadora de la tarjeta profesional número 49.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y en mi representación de contestación a la presente demanda y lleve mi representación, hasta la terminación del mismo, todo ello según los hechos narrados por mí al mismo.

La apoderada queda facultada para Notificarse de la demanda, contestar la demanda, recibir, transigir, disponer, conciliar, sustituir, reasumir el Poder, desistir, interponer los recursos, y en general

JSE ALFREDO PADILLA HER

todos los actos necesarios para defender mis intereses; de tal forma que nunca se vea sin representación en el referido proceso.

Dígnese reconocerle personería a la Dra. **QUINTERO PEREZ** en la forma y términos del presente escrito.

Del Señor Juez, Atentamente.
Medellín, Marzo 3 del 2.020.

JOSÉ ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO
C. C.#. 3.416.827

ACEPTO Y COADYUVO:

ALBA LUCIA QUINTERO PEREZ.
C.C.# 21.735.787
T.P.#. 49.726 Del C. S. De J

Notaría Única Jardín Antioquia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
(Art 3 numerales 2 y 3 Dcto 960 de 1.970)

Jardín Antioquia, 04 de marzo de 2020.

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE JARDIN

HACE CONSTAR QUE:

El memorial que antecede, dirigido a **SEÑORA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA,** fue presentado personalmente ante éste despacho por **JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO,** quien se identificó con la cedula de ciudadanía número **3.416.827** expedida en Bolívar.

La presente diligencia se realiza prescindiendo de la identificación biométrica, dado que siendo las 10:47 a.m., no fue posible concluir la confrontación con la base de datos de la Registraduría Nacional del Restado Civil por **falla técnica,** que hace imposible la captura de la huella digital y por no causar perjuicios al usuario se realiza la autenticación por este medio.

El compareciente:

JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO
Huella dedo índice derecho de la compareciente

JOSE ALFREDO PADILLA HERAZO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

NOTARIO UNICO CIRCULO DE JARDIN ANT. JOSE ALFREDO PADILLA HERAZO.

El futuro es de todos — Presidencia de la República

MinJusticia

Notaría Única de Jardín, Antioquia.
Notario José Alfredo Padilla Herazo
Dirección: Calle 10 Nro. 2-25
Teléfono: (4)-845-56 88
Email: notariaunicajardin@yahoo.es
Email: unicajardin@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 08/02/2020 - 8:11:06 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0019282787 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hlaijallglifjdtA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AGROPECUARIA FARALLONES S.A.
Nit:	811025389-1
Domicilio principal:	CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-274665-04
Fecha de matrícula:	24 de Octubre de 2000
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	01 de Abril de 2019
Grupo NIIF:	4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 48 46 78
Municipio:	CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	aarboleda@edatel.net.co
Teléfono comercial 1:	8411367
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 48 46 78
Municipio:	CIUDAD BOLIVAR, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	aarboleda@edatel.net.co
Telefono para notificación 1:	8411367
Telefono para notificación 2:	No reportó
Telefono para notificación 3:	No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hlaijallglifjdtA

La persona jurídica AGROPECUARIA FARALLONES S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1214, otorgada en la Notaría 2a. de Itaguí, del 6 de octubre de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2000, en el libro 9o., folio 1467, bajo el No.10269, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

AGROPECUARIA FARALLONES S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social, que tiende a la preservación e incremento del patrimonio familiar, está comprendido de manera nuclear por las siguientes actividades y negocios:

a. La actividad agrícola, principalmente el cultivo del café, y su consecuente e implícita tarea de beneficios, comercio y explotación económica.

b. La producción, pecuaria, en todos sus órdenes, en especial en la cría, ceba y aprovechamiento lucrativo de vacunos, caballares, mulares y porcinos.

c. La inversión en bienes, raíces o muebles, en acciones, en partes de interés, cuotas, bonos, cédulas y demás títulos valores y papeles bursátiles, en fondos y sociedades de inversión, y empresas o actividades de préstamos a interés.

d. La adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los anteriores bienes.

e. La promoción y constitución de sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, o la vinculación a empresas o sociedades ya constituidas, que tengan por objeto la explotación de negocios relacionados directamente con las operaciones sociales, previstas en los apartes anteriores.

f. La inversión de recursos o disponibilidades en empresas organizadas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hlaijallglifjdtA

bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita de carácter civil o comercial, aunque no se encuentre relacionada con los negocios sociales, y especialmente en empresas que por sus características o por la naturaleza de sus negocios permitan a la compañía aprovechar beneficios fiscales o incentivos económicos autorizados por la ley.

g. Será objeto de la empresa la importación, exportación, comercialización al por mayor o al menudeo, la distribución, empaque, reempaque, y la negociación por sí, ya como factor o mediante intermediarios, en el mismo orden y objeto, de toda clase de insumos, productos y artículos afines, complementarios o necesarios para la actividad agropecuaria propia e inherente de su actividad mercantil.

h. Elaboración, producción, distribución y comercialización de alimentos.

PARAGRAFO: Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, explotar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslaticio de dominio toda clase de bienes corporales o incorporales, adquirir, poseer y explotar bienes muebles e inmuebles con el carácter de activos fijos o móviles, constituir prendas o hipotecas sobre sus activos muebles o inmuebles, darlos en anticresis y avalar, afianzar o en cualquier forma garantizar sus propias obligaciones o las de sus filiales o subsidiarias, de compañías bajo su control o de filiales o subsidiarias de éstas o de sociedades con las cuales tenga intereses económicos administrativos o financieros comunes o recíprocos, o ser avalista o garante en cualquier forma de sus propios socios, y obligarse solidaria o conjuntamente con unas u otros; tomar bienes o dineros en mutuo, contratar empréstitos conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por ésta y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; promover la fusión, la combinación o reorganización de empresas ya existentes o la creación de otras nuevas y hacer aportes a ellas en dinero, en bienes o en servicios o recibir de ellas aportes de la misma categoría o como una universalidad, cambiar la forma o naturaleza de sus inversiones y realizarlas o liquidarlas cuando las circunstancias, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, lo exijan o lo hagan aconsejable, y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hlaijallglifjdtA

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al Gerente de la compañía para que a nombre de esta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se derivan para la misma exceda de la cantidad de salarios mínimos mensuales legales que ella determine, o que, siendo el valor indeterminado, pueda asumir esta cuantía. No obstante, para obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio, firmar pagarés y, en general, para realizar todos los actos que tengan referencia con la emisión o giro de cualquier título valor o para obtener la prórroga de las obligaciones a cargo de la Compañía, siempre y cuando no se alteren substancialmente los elementos de contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, la restricción en materia de cuantía no operará y, respecto de tales actos, el Gerente no necesitará autorización alguna de la Junta Directiva, como tampoco la requiere para los actos de cualquier cuantía en tanto la Junta Directiva no señale topes al respecto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$900.000.000,00	900	$1.000.000,00
SUSCRITO	$716.000.000,00	716	$1.000.000,00
PAGADO	$716.000.000,00	716	$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor nato de los negocios y actividades sociales.

Todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tiene un (1) Suplente, el cual lo reemplazará en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva, y seguir las instrucciones que ésta le imparta en cuanto a la materia de que se trata

en los estatutos.

c) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente al personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fueren delegables.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos debe intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, el Gerente podrá enajenar en venta o a cualquier otro título los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y en general, actuar en la dirección de la empresa social.

f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

g) Informar a la Junta Directiva, con la periocidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier asunto o problema, proporcionándole los datos que requiera.

h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y sus archivos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hlaijallglifjdtA

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA DESIGNACION	70.415.576
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO DESIGNACION	3.416.827

Por Acta número 14 del 28 de junio de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22181

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES	JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO DESIGNACION	3.416.827

Por escritura pública No.1214, otorgada en la Notaría 2a. de Itaguí, del 6 de octubre de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2000, en el libro 9o., folio 1467, bajo el No.10269

PRINCIPALES	JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA DESIGNACION	70.415.576

Por escritura pública No.1214, otorgada en la Notaría 2a. de Itaguí, del 6 de octubre de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2000, en el libro 9o., folio 1467, bajo el No.10269

PRINCIPALES	OLGA STELLA ARBOLEDA PUERTA DESIGNACION	43.487.951

Por escritura pública No.1214, otorgada en la Notaría 2a. de Itaguí,